



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	129 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00026 00
Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS
Demandado	RUBY AIDÉ CORREAL PALACIO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial idónea, por el señor **LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS**, en contra de la señora **RUBY AIDÉ CORREAL PALACIO**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 523 del Código General del Proceso, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, disuelta como consecuencia de sentencia judicial de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, proferida por este mismo Despacho Judicial; promovida a través de apoderada judicial idónea, por el señor **LEÓN DARÍO VANEGAS GARCÉS**, en contra de la señora **RUBY AIDÉ CORREAL PALACIO**.

SEGUNDO: DAR al proceso, el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en los artículos 523 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, señora **RUBY AIDÉ CORREAL PALACIO**, en la dirección aportada en la demanda, el contenido de este auto y correr traslado por el término de diez (10) días, para que, por intermedio de apoderado, dé respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR los acreedores de la sociedad conyugal VANEGAS– CORREAL, en consecuencia se ordena expedir el Edicto el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con Tarjeta Profesional Nro. 127.377 del C. S. de la J. para representar al demandante (artículo, 73 del Código General del Proceso), de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

